



**FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**  
SANTA FE, ARGENTINA

Trabajo Final Integrador para la Obtención de la Especialidad en Medicina Legal

**“Caracterización de los accidentes laborales graves durante periodo 2017 de hasta 365 días de ILT”**

Autor:

Aranda Leandro

Director de Tesis:

Henares Eduardo

- Año 2020-

---

## **DEDICATORIA**

A Yanina, Tomas y Aylen

---

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi madre, por la perseverancia.

Al Dr Henares por la predisposición.

---

## **RESUMEN**

Este documento plantea como objetivo general, caracterizar los Accidentes de Trabajo (AT) en el periodo 2017, en la ciudad de santa fe, Paraná y área de influencia, excluyendo los siniestros que tuvieron una Incapacidad laboral transitoria (ILT) mayor a 365 día, a través del análisis de la base de datos una aseguradora de riesgos de trabajo (ART). Este estudio es de tipo, transversal retrospectivo, cuantitativo y de alcance descriptivo, el cual tuvo en cuenta las siguientes variables: Edad de los trabajadores, tipo de lesión, porcentaje de incapacidad, judicialidad, días de ILT.

---

## ÍNDICE GENERAL

	Página
1. RESUMEN.....	IV
2. ÍNDICE GENERAL.....	V
3. OBJETIVOS.....	VI
4. INTRODUCCIÓN.....	VII
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	X
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	XI
7. CONCLUSIÓN.....	XII
8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	XIII

---

## **OBJETIVOS**

Obtener de la muestra cuantos siniestros fueron judicializados y evaluar porcentaje de incapacidad y su relación con la judicialidad.

---

## INTRODUCCIÓN

En el mundo laboral los accidentes de trabajo se constituyen en un desafío. Según el informe de la Organización Internacional del Trabajo -OIT de 2005 se estimaba que en todo el mundo, aproximadamente 2,2 millones de personas mueren cada año por causa de accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo, lo cual representa aproximadamente un 10% de aumento sobre las estimaciones precedentes. Aproximadamente 270 millones de trabajadores sufren lesiones graves no mortales, y otros 160 millones de trabajadores padecen enfermedades de corta o de larga duración por causas relacionadas con el trabajo. (1)

La OIT ha estimado que en Latinoamérica y el Caribe ocurren 36 accidentes de trabajo por minuto, y que aproximadamente 300 trabajadores mueren cada día como resultado de los accidentes de trabajo. También registra cerca de cinco millones de accidentes ocupacionales anuales, de los cuales 90.000 son mortales. (2)

En nuestro país existe un marcado consenso de que la puesta en vigencia de la LRT el 1 de Julio de 1996, significó un hito histórico en el campo de las relaciones laborales en Argentina.

A diferencia de los países de mayor industrialización y desarrollo, en la Argentina, el sistema integrado de prevención y reparación de los siniestros laborales, recién se incorporó a la estructura jurídica del país con la sanción de la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557, toda vez que la Ley 9.688, sus modificatorias, y la Ley 24.028 solo tenían como eje la compensación económica del daño previamente ocurrido, con prescindencia absoluta de la cuestión preventiva.

En este sentido el actual sistema de riesgos del trabajo argentino incorpora un cambio filosófico respecto al anterior régimen poniendo énfasis en la prevención más que en el tratamiento de las lesiones ocasionadas por accidentes laborales, convirtiendo así a la reducción de la siniestralidad a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo, en un objetivo fundamental.

Transcurrido un tiempo prudencial desde la puesta en vigencia de Ley N°24.557 (LRT), es posible advertir las sustanciales diferencias que se generaron con respecto al régimen anterior, dado que en aquél, los desvíos en el objetivo central del sistema (el trabajador), lo habían transformado en un campo propicio para los litigios eternos en los tribunales, y enormes sumas a pagar por los empleadores, dineros estos que en muy raros casos llegaban a manos del damnificado, todo se resumía a juicios e indemnizaciones. Dicho sistema estaba orientado básicamente a resarcir económicamente, contrariamente al de la LRT, que apunta y pone su acento en la prevención, y subsecuentemente, pero con un hondo contenido humano, en la reparación del daño. La norma por

---

---

sobre todo aspira a preservar la salud del trabajador, de esta manera el sistema de Riesgos del Trabajo ofrece actualmente mecanismos más rápidos, económicos e integrales para la reparación de los siniestros sufridos por los trabajadores.

Todos los empleadores, tanto del sector público como privado, están obligados por la Ley sobre Riesgos del Trabajo a contratar un seguro para sus trabajadores con una ART autorizada oportunamente por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y la Superintendencia de Seguros de la Nación. Se prevé, asimismo, la opción del autoseguro por parte del propio empleador. Para esta opción se exigen una serie de requisitos a efectos de respaldar la cobertura y garantizar las prestaciones ante accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

El valor de la cuota está vinculado a los riesgos inherentes a las condiciones específicas de la actividad económica desarrollada por el empleador contratante del seguro, y se constituye a partir de dos componentes, el primero deviene de la cápita fija en pesos estimada por cada trabajador del plantel, el segundo surge de la imputación de una alícuota porcentual sobre la masa salarial declarada. El costo del seguro es asumido íntegramente por el empleador, sin erogaciones de ningún tipo a cargo de los trabajadores o del Estado.

El valor de la cuota está vinculado a los riesgos inherentes a las condiciones específicas de la actividad económica desarrollada por el empleador contratante del seguro, y se constituye a partir de dos componentes, el primero deviene de la cápita fija en pesos estimada por cada trabajador del plantel, el segundo surge de la imputación de una alícuota porcentual sobre la masa salarial declarada. El costo del seguro es asumido íntegramente por el empleador, sin erogaciones de ningún tipo a cargo de los trabajadores o del Estado.

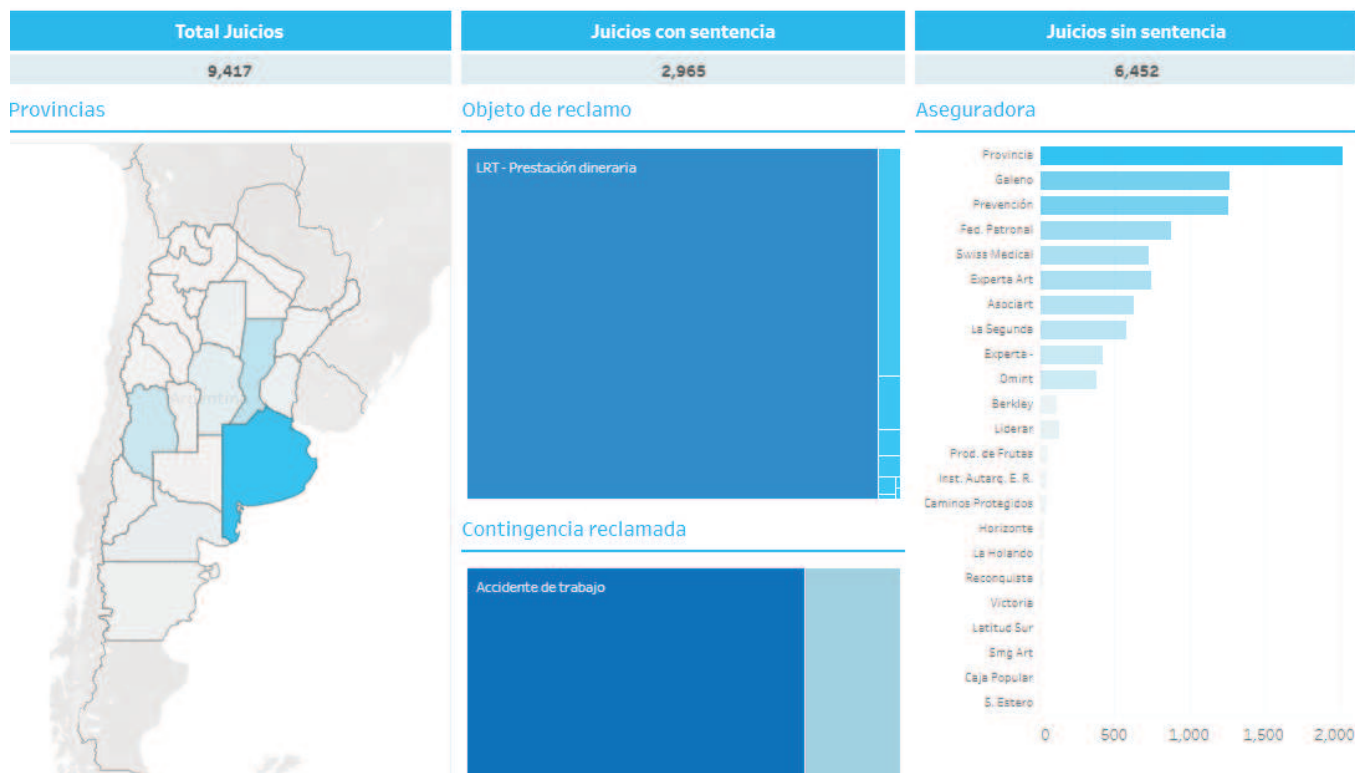
Las contingencias incluidas en el sistema de riesgos laborales son los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. Por accidente de trabajo se considera a todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo (in itinere), siempre y cuando el damnificado no hubiera interrumpido o alterado dicho trayecto por causas ajenas al trabajo. En cuanto a las enfermedades profesionales, su reconocimiento está dado por el listado de enfermedades profesionales que la propia LRT establece, garantizando de ese modo la mayor objetividad y seguridad del origen laboral de la dolencia, ya que el mismo se basa en el cuadro clínico, en la exposición al agente causante y al tipo de actividad laboral que puede generar exposición al riesgo. Las únicas contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que están excluidas de la cobertura de la LRT son aquellas causadas por dolo del trabajador, 7 fuerza mayor extraña al trabajo o las incapacidades



del trabajador preexistentes a la iniciación de la relación laboral y acreditadas en el examen preocupacional.

Existe Incapacidad Laboral Temporaria cuando el daño sufrido por el trabajador le impida temporariamente la realización de sus tareas habituales(ILT)

En argentina durante el año 2017 se registraron 9.757.285 trabajadores cubiertos, con un total de 404.039 casos notificados a SRT, de los cuales 365 fueron fallecidos. (3)



---

## **MATERIALES Y MÉTODOS**

Se realizó un estudio descriptivo retrospectivo de corte transversal en una aseguradora de riesgos de trabajo, la población de estudio se constituyó en 71 empleados.

La información se obtuvo a través de los registros de notificación de los accidentes laborales ocurridos entre meses de enero-diciembre del año 2017 con duración de ilt menor a 365 días; se elaboró un instrumento en el cual se registraron los siguientes datos: edad, sexo, tipo de lesión, grado de secuela, días de ilt, judicialidad. Los datos fueron analizados a través de estadística descriptiva.

---

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De la base de datos analizada se desprende el siguiente análisis.

De un total de 71 casos analizados que cumplen con los parámetros antes descriptos para el análisis, 10 son mujeres (14.1% de la muestra) y 61 son varones (85,9% de la muestra), los rangos de edades van de 19 años hasta 67 años con una edad promedio de 42 años.

En base al tipo de lesiones se lo dividió de la siguiente manera; fracturas, 34 siniestros (48%), lesiones meniscales y de ligamentos cruzados anterior y posterior, 8 siniestros (11%), lesiones de partes blandas (tendones de manos y pies), 19 siniestros (27%) y otro tipo de lesiones que no encuadran en las antes mencionadas, 10 siniestros (14%).

En relación a los días de ILT de los siniestros va de 10 días a 327 días de duración con un promedio de 93,2 días de ILT.

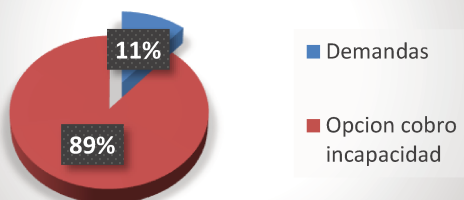
Con respecto a la incapacidad que dejaron estos accidentes, 12 casos quedaron sin incapacidad (17%), y a 59 casos (83%) se les otorgo algún grado de incapacidad.

El rango de incapacidad otorgado va de 1,1% a 55%, con una incapacidad promedio 8,1%.

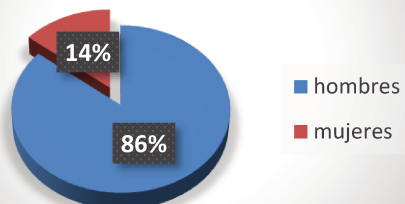
Con respecto a la judicialidad 8 siniestros (11,2%) presentaron demanda contra la aseguradora, de estas 8 demandas, 3 de ellas (37,5%) lo hicieron posterior a que se fije un porcentaje de incapacidad por la comisión médica. 63 siniestros no presentaron demandas.

Del total de demandas el 37,5% se reclama por secuela de fractura, el 25 % por secuela de meniscectomía, 12,5% por secuela de lesión de partes blandas y el 25 % por otro tipo de secuelas.

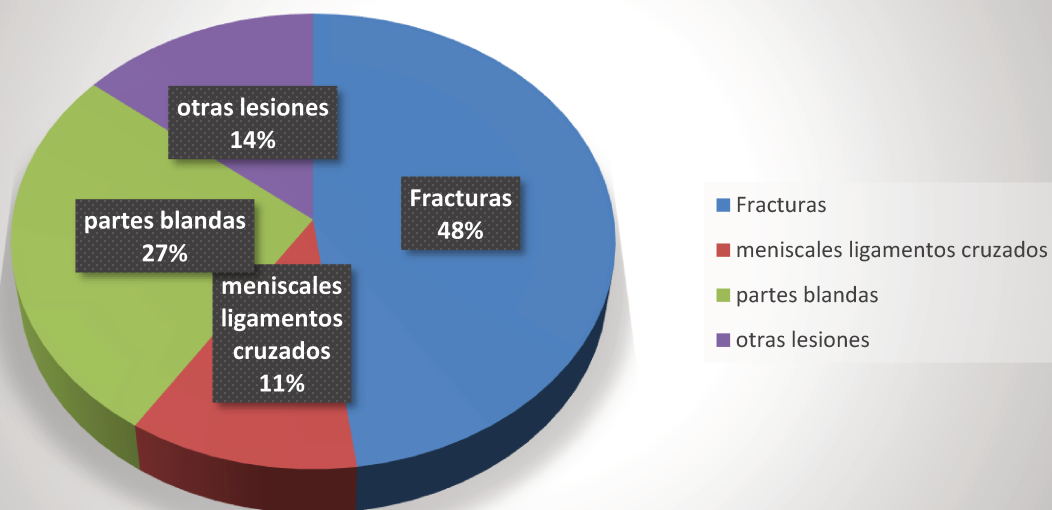
## Accidentes



## Sexo accidentados



## Tipo de lesion



---

## **CONCLUSIÓN**

**Como conclusión podemos establecer que del total de casos analizados durante el periodo 2017 el 11,2% realizaron demanda contra la art, y de este porcentaje el 62,5% no hizo uso en primera instancia de la evaluación por comisión médica. Aquellos que si en primera instancia fueron evaluados por comisión médica y no conforme con el porcentaje optaron por la vía judicial fueron 37,5%.**

**Cabe destacar que al día de la fecha los casos judicializados en su mayoría no tienen sentencia sobre su incapacidad sin haber percibido un resarcimiento económico, que de haber optado por la vía administrativa (CM), 10 días hábiles posteriores al dictamen de su incapacidad hubiesen tenido la puesta a disposición por parte de la art de su indemnización.**

---

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Informe para el día mundial de la seguridad y salud en el trabajo, Ginebra: OIT, 2007.

2 PAO.ORG. El problema de la seguridad y la salud en el ámbito del trabajo es global. [en línea] <http://www.paho.org/spanish/dd/pin/ps030425.htm>. Consultado el 13 de enero de 2017.

3 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.  
[https://www.srt.gob.ar/estadisticas/lit\\_tablero\\_dinamico\\_tableau.php](https://www.srt.gob.ar/estadisticas/lit_tablero_dinamico_tableau.php) ;  
<https://www.srt.gob.ar/estadisticas/litigiosidad/Boletin%20Litigiosidad%204to%20Trimestre%202017.pdf>